



**MISAE
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-007-2024



MISAE ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO

SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS

2024



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.
MISAEL ACOSTA SOLÍS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que**, el artículo 5 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta



contabilización (...) La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), con respecto a los requisitos para dignidades de representación estudiantil, señala: “Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior, reconoce el principio de participación y no discriminación, de manera que: “Las IES adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades”;

Que, el artículo 13 literal e) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, reconoce como uno de los derechos de los estudiantes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del Instituto”;

Que, el Artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Dr. Misael Acosta Solís” regula dentro de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior aprobar los reglamentos de la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS



TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I	4
OBJETO Y ÁMBITO	4
TÍTULO II	5
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	5
CAPÍTULO I	5
DE LAS DIRECTIVAS DE CURSO	5
CAPÍTULO II.....	5
DEL CONSEJO ESTUDIANTIL.....	5
CAPÍTULO III.....	8
DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.....	8
TÍTULO III	8
DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE CONSEJO ESTUDIANTIL	8
CAPÍTULO I	8
DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES	8
CAPÍTULO II.....	9
CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE LISTAS	9
CAPÍTULO III.....	10
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	10
TÍTULO III	12
DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES	12

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es establecer y regular la estructura, el funcionamiento y las responsabilidades de los órganos de representación estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Artículo 2.- Ámbito. – Este Reglamento se aplicará a los representantes estudiantiles al Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.



TÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3.- De los órganos de representación estudiantil. - Con el objetivo de asegurar y garantizar el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes, se reconocerán los siguientes órganos de representación estudiantil:

- a) Directivas de curso;
- b) Consejo Estudiantil; y,
- c) Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior;

CAPÍTULO I

DE LAS DIRECTIVAS DE CURSO

Artículo 4.- Conformación de las directivas de curso. - Constituyen las primeras instancias de representación estudiantil a nivel de curso. La elección se realizará en el término máximo de 30 días una vez iniciado el periodo académico, y estarán conformadas por:

- a) Presidenta o Presidente;
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente;
- c) Secretaria o Secretario;

El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís garantizará y promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en el Consejo Estudiantil, de manera que será obligatoria la participación alternada y secuencial de las candidaturas.

Artículo 5.- Funciones de las Directivas de curso. - Son actividades de las Directivas de curso:

- a) Relación con el entorno físico y ambiental. - Acciones encaminadas al cuidado del patrimonio y los bienes de uso común, así como la protección y conservación de la naturaleza dentro del establecimiento educativo.
- b) Estilo de vida. - Abarca todas las prácticas cotidianas para el bienestar físico, mental y social. Implica el cuidado de la salud, hábitos de higiene personal, nutrición y ocio saludable para las personas de la comunidad educativa.
- c) Vida en comunidad. - Incluye todas las acciones que aportan con la construcción de buenas relaciones interpersonales basadas en el respeto, reconocimiento y valoración de las diversidades que coexisten en la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL



Artículo 6.- Consejo Estudiantil. - Es el máximo órgano de representación estudiantil que garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática de los estudiantes en las decisiones institucionales y en la ejecución de todas las actividades internas que organice el ISTMAS.

Artículo 7.- Conformación. – El Consejo Estudiantil del ISTMAS estará compuesto de las siguientes dignidades:

- a) Presidenta o Presidente;
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente;
- c) Secretaria o Secretario;
- d) Tesorera o Tesorero;

El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís promoverá la participación equitativa de todas las carreras vigentes, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres en el Consejo Estudiantil, de manera que será obligatoria la participación alternada y secuencial de las dignidades.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones de la o el Presidente. – La o el Presidente del Consejo Estudiantil del ISTMAS es el representante legal del Consejo Estudiantil, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); Reglamentos; Reglamento de Régimen Académico; Estatuto del ISTMAS, Código de Ética, Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa y demás normativas internas aplicables a los institutos superiores tecnológicos particulares.
- b) Asistir a las sesiones, reuniones o eventos que sean convocados por las diferentes Unidades o Direcciones del ISTMAS.
- c) Garantizar que todos los proyectos que emprenda Consejo Estudiantil se ejecuten en la institución de manera adecuada y organizada.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Estudiantil.
- e) Firmar todas las actas, acuerdos, resoluciones y planificaciones generadas por parte de Consejo Estudiantil.
- f) Fomentar el buen trato, la convivencia armónica, la participación, la búsqueda de acuerdos amistosos entre los actores de la comunidad Misaelina.
- g) Demás atribuciones que la ley y las autoridades del ISTMAS le faculten.

Artículo 9.- Funciones y atribuciones de la o el Vicepresidente. – La o el Vicepresidente cumplirá las mismas funciones y atribuciones asignadas al Presidente, así como las que la o el Presidente le designe o delegue.



En el caso de que la o el Presidente sea sancionado o destituido de su cargo, deberá reemplazarlo por el tiempo para el cual fue asignado.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones de la o el Secretario.- Serán funciones de la o el Secretario, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); Reglamentos; Reglamento de Régimen Académico; Estatuto del ISTMAS, Código de Ética, Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa y demás normativas internas aplicables a los institutos superiores tecnológicos particulares.
- b) Asistir a la o el Presidente del Consejo Estudiantil en toda la ejecución de su plan de trabajo.
- c) Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con el visto bueno del Coordinador de Carrera.
- d) Llevar un libro de actas y registrar la asistencia de los miembros de Consejo para legalidad de la misma.
- e) Después de cada sesión, entregar al presidente de Consejo Estudiantil una copia del acta levantada con el visto bueno del Coordinador de Carrera.
- f) Elaborar los informes en relación con las actividades de Consejo Estudiantil, para su posterior rendición de cuentas, una vez finalizado su tiempo de gobernabilidad.
- g) Demás atribuciones que la ley y las autoridades del ISTMAS le faculten.

Artículo 11.- Funciones y atribuciones del Tesorero. - Serán funciones de la o el Tesorero, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); Reglamentos; Reglamento de Régimen Académico; Estatuto del ISTMAS, Código de Ética, Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa y demás normativas internas aplicables a los institutos superiores tecnológicos particulares.
- b) Recibir y custodiar el dinero que se obtenga por los eventos planificados por Consejo Estudiantil.
- c) Llevar un registro de los recibos o facturas del dinero gastado en actividades planificadas en el plan de trabajo por Consejo Estudiantil.
- d) Velar que las aportaciones económicas se destinen exclusivamente para el objeto planificado.
- e) Llevar un registro de ayudas económicas, donaciones o aportes.
- f) Elaborar los informes económicos para su posterior rendición de cuentas, una vez finalizado su tiempo de gobernabilidad.
- g) Demás atribuciones que la ley y las autoridades del ISTMAS le faculten.



CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 12.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La participación de los estudiantes en los organismos colegiados, será del 25% del total del personal académico con derecho al voto, excepto del Rector o vicerrectores.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada año lectivo; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez, según establece el Artículo 60 de la LOES.

Artículo 13.- Funciones y atribuciones del representante estudiantil. - El representante estudiantil cumplirá las funciones y atribuciones como parte del Órgano Colegiado Superior.

El representante estudiantil tiene derecho a voz y voto en las sesiones que realice el Órgano Colegiado Superior y sus actuaciones se enmarcarán conforme el Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 14.- Requisitos para ser Representante Estudiantil. -Para ser representantes estudiantiles del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS), el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular del ISTMAS, es decir legalmente matriculado.
2. Estar en goce de sus derechos de participación.
3. Haber aprobado al menos el segundo ciclo.
4. Acreditar un promedio general de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10) en el periodo académico inmediato anterior.
5. No haber reprobado ninguna asignatura.
6. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior.
7. Presentar un Plan de Trabajo del Consejo Estudiantil.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 15.- La Comisión de Elecciones. – La Comisión de Elecciones del ISTMAS quienes se encargarán de organizar, dirigir, organizar y desarrollar el proceso de elecciones al Consejo Estudiantil.



Artículo 16.- Conformación de la Comisión de Elecciones. - La Comisión de Elecciones del ISTMAS estará conformada de la siguiente manera:

- a) Responsable de la Unidad de Bienestar Institucional, quien lo presidirá;
- b) Un representante por las Coordinaciones de Carreras;
- c) Un representante por los docentes;
- d) Un representante por los estudiantes;
- e) Un representante por los trabajadores.

La Secretaría General del ISTMAS, actuará como secretaria de la Comisión de Ética.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones.- - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto del ISTMAS y demás normativa interna;
- b) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los procesos electorales y referendo a fin de cumplir su objeto en el marco de la ley;
- c) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- d) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones;
- e) Proclamar los resultados oficiales del proceso de elecciones;
- f) Informar al Órgano Colegiado Superior, los resultados definitivos del proceso de elecciones, que deberán ser remitidos dentro del término máximo de cinco días;
- g) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto del ISTMAS y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 18.- Convocatoria para la Elección de Consejo Estudiantil. – El Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones para miembros del Consejo Estudiantil, previa notificación del calendario de elecciones que deberá ser presentado por el Comité de Ética.

La difusión de la convocatoria y calendario de elecciones estará a cargo de la Dirección de Comunicación.



Artículo 19.- Conformación de listas. - Los Coordinadores de Carrera promoverán a sus estudiantes para la conformación de las listas, constituyéndose como el soporte de información, motivación e interacción.

El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís promoverá la participación equitativa de todas las carreras vigentes, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres en el Consejo Estudiantil, de manera que será obligatoria la participación alternada y secuencial de las dignidades.

Artículo 20.- Requisitos para la inscripción de las listas. - Una vez conformadas las listas, procederán a la inscripción de las mismas en Secretaría General, mediante la entrega física de:

1. Solicitud dirigida a la señora Rectora del ISTMAS indicando su deseo de participar en una de las dignidades del Consejo Estudiantil.
2. Copia de cédula y papeleta de votación actualizada.
3. Certificado de matrícula.
4. Récord académico del periodo académico inmediato anterior donde se refleje el promedio de calificaciones mínima equivalente a Muy Bueno (8/10).
5. Certificado de no haber reprobado ninguna asignatura.
6. Certificado de no haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior.
7. Plan de trabajo.

La documentación será entregada de manera individual, es decir de cada uno de los integrantes de la lista.

La Secretaría General del ISTMAS se encargará de digitalizar cada uno de los requisitos de las listas y remitir a la Unidad de Bienestar Institucional mediante correo electrónico.

Artículo 21.-Aprobación de las listas. - Después de haber finalizado el término de inscripción de listas, el Comité de Ética sesionará y analizará si proceden o no las solicitudes de los candidatos, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento, emitiendo una respuesta a la lista postulante.

La asignación de la numeración de la lista se realizará conforme la fecha de presentación de la documentación.

CAPÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 22.- Presentación de candidatos. - Se realizará de manera presencial a través de visitas áulicas, otorgándoles a cada lista la posibilidad de presentarse y socializar su plan de trabajo, para ello, tendrán el acompañamiento de la Unidad de Bienestar Institucional.



Artículo 23.- Desarrollo de campaña. – De conformidad con el Calendario Electoral, se designarán días específicos para que cada lista realice su propaganda o materiales de campaña.

El ISTMAS no autorizará material de campaña que atente a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio del Instituto.

Artículo 24.- Elección de Consejo Estudiantil. - De acuerdo al cronograma, se establecerá el día y la hora para la elección del Consejo Estudiantil. Es obligatorio la presentación del carné estudiantil para el ejercicio de su derecho al voto.

La votación se desarrollará en el laboratorio de informática del ISTMAS mediante el uso de la plataforma de encuestas Google Forms (Formularios de Google), mismo que deberá ser creado y brindado soporte por parte la Unidad de Tecnologías de la Información del ISTMAS.

Artículo 25.- Veedores de las Elecciones. – En el proceso de elecciones deberán participar los siguientes veedores:

- a) Las y los coordinadores de Carrera;
- b) Dos docentes designados por el Comité de Ética;
- c) Un delegado o delegado de cada una de las listas participantes;

En caso del cometimiento de alguna infracción o novedad en el proceso electoral, deberán informar a la o el Presidente de la Comisión de Elecciones quien resolverá las inquietudes planteadas.

Artículo 26.- Proceso de escrutinio. – Una vez concluido el sufragio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El o la Presidenta de la Comisión de Elecciones verificará la presencia de los veedores de las elecciones en el laboratorio de informática. En caso de ingreso de personal no autorizado se dispondrá inmediatamente su salida;
- b) La Secretaría General verificará el número de votantes en el padrón electoral. En el caso de los estudiantes que no votaron procederá a ubicar la palabra "NO VOTÓ". Luego de aquello, legalizará con su firma el padrón y remitirá a el o la Presidenta de la Comisión de Elecciones;
- c) La Secretaría General con el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información del ISTMAS expondrán los resultados de las elecciones;
- d) La información se receptorá en una Acta que deberá ser entregada físicamente a la Comisión de Elecciones del ISTMAS.

Artículo 27.- Proclamación de resultados. – Los resultados oficiales se proclamarán dentro de una Sesión Ordinaria u Extraordinaria realizada por la Comisión de Elecciones con la presencia de los veedores. Para esta actividad podrán contar con el asesoramiento de la Procuraduría General.



Artículo 28.- Impugnación de resultados. - Se establece el plazo máximo de 24 horas subsiguientes a la hora de la notificación con los resultados, para que las listas, por intermedio de candidato a Presidente, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno.

Una vez conocida la impugnación, la Comisión de Elecciones emitirá su resolución motivada, misma que será de carácter inapelable.

Artículo 29.- Posesión del Consejo Estudiantil. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) entregará las credenciales a los miembros del Consejo Estudiantil en una sesión ordinaria u extraordinaria quienes serán posesionados en un evento público.

De llegar a ocurrir alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización de la posesión, la posesión de sus miembros se entenderá de manera tácita.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES

Artículo 30.- Infracciones Electorales. – Se entenderá como infracciones electorales las siguientes:

- a) Atentar contra la honra y buen nombre de cada uno de los integrantes de la comunidad Misaelina;
- b) Atentar contra los bienes y patrimonio del ISTMAS. En caso de verificar el daño, el mismo deberá ser restituido de manera inmediata;
- c) Realizar actos proselitistas fuera del período de campaña establecido,
- d) Interferir en el proceso electoral de manera directa o indirecta;
- e) Consumir o distribuir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes durante el periodo de campaña;
- f) Realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector;
- g) Ubicar propaganda electoral en lugares que no han sido autorizados por el ISMAS, y;
- h) Emitir, utilizar, reproducir, difundir, distribuir o entregar pasquines escritos o a través de medios electrónicos o redes sociales.

Artículo 31.- Órgano sancionador. - En caso de incurrir en alguna de las infracciones electorales, la Comisión de Elecciones descalificará a la lista participante e iniciará el proceso de sanción por la falta correspondiente respetando los derechos del debido proceso. La resolución deberá remitida al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes.

SEGUNDA. – Previo al proceso de elecciones, la Comisión de Elecciones del ISTMAS deberá realizar un cronograma electoral que deberá ser de cumplimiento obligatorio y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. – El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís durará en sus funciones un (1) año calendario. En caso de acefalía del Consejo Estudiantil, deberá convocarse nuevamente a un proceso de elecciones.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís se encargará de realizar los procesos de difusión, socialización y guías que permitan a los estudiantes conocer el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan derogadas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 29-02-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-007-2024.

CERTIFICA:

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS